ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

"LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA ACTUAR COMO AUXILIARES AD HONOREM EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS"

EXPEDIENTE No. 19724

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
24 de enero de 2017

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(del 1º de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA ACTUAR COMO AUXILIARES AD HONOREM EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS

Expediente 19.724

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto "**LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA ACTUAR COMO AUXILIARES AD HONOREM EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS**", de conformidad con los siguientes fundamentos:

1. RESUMEN EJECUTIVO

La iniciativa acomete la modificación de la sección X, titulada "Policía Escolar y de la Niñez", de la Ley General de Policía, con la finalidad de que las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones físicas y mentales idóneas, según los requisitos de reclutamiento de las Fuerzas Policiales, brinden apoyo a en las labores de seguridad y prevención del consumo y trasiego de sustancias prohibidas. Para la cual, la reforma planteada establece que será el Ministerio de Policía a través de la Escuela Nacional de Policía el responsable de capacitar a las personas adultas mayores que deseen brindar el voluntariado en el resguardo y protección de estas personas menores de edad.

Una vez que los adultos mayores hayan recibido la capacitación pertinente se les faculta a para que den charlas relacionadas con la prevención de la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo a los estudiantes.

2. ANTECEDENTES

I. Esta iniciativa legislativa fue presentada el 01 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta no. 223, Alcance 96 del 17 de noviembre del mismo año, con la firma del diputado Fabricio Alvarado Muñoz.

II. Se recibe e ingresa al orden del día y debate en la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia el día 18 de noviembre del 2015. Su plazo cuatrienal expira el 01 de octubre del año 2019.

III. Se le da trámite en la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, el día 24 de noviembre de 2015, aprueba consultar el expediente a 4 instituciones: Ministerio de Seguridad Pública; Ministerio de Educación Pública; Defensoría de los Habitantes y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, de las cuales sólo la última ha enviado su respuesta.

IV. El día 30 de noviembre de 2015 se integra una subcomisión para que brinde informe respecto de la iniciativa de ley, integrada subcomisión por Humberto Vargas Corrales, Aracelli Segura Retana y Fabricio Alvarado, quien la coordina.

V. El expediente cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. [1]

[1] Badilla Madriz, Fernando. (2016, 28 de junio). Informe jurídico de proyecto de ley: "Para personas adultas mayores auxiliares en la vigilancia y la seguridad de los estudiantes de centros educativos". AL-DEST-IIN-208-2016. Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos. Asamblea Legislativa. Cuesta de Moras, San José: Costa Rica.

VI. El día 6 de setiembre de 2016 se rinde el informe de subcomisión, se presenta un texto sustitutivo y se consulta nuevamente a las instituciones señaladas en el tercer numeral de este apartado.

3. ANÁLISIS DE LOS INSUMOS DEL EXPEDIENTE

Este proyecto de ley fue consultado a las instituciones mencionadas en el acápite II de este informe, en el punto número 3. No obstante, únicamente el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y la Defensoría de los Habitantes aportaron su criterio.

Tabla núm. 1
Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia: posición de los entes consultados frente al proyecto de ley núm. 19,724

CONSULTA	SEÑALAMIENTOS
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o Observaciones o Oficio: CONAPAM-DE-40-O-2016	➢ Dicho ente manifestó una propuesta de redacción para el artículo 36 en el texto base, en función del carácter de rector técnico en materia de envejecimiento y vejez del país Aclarar: en la exposición de motivos del proyecto de ley (pág. 6) se señala que el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias es administrado por los bancos, públicos y privado, cuando en realidad es administrado por operadoras (Ley 7983). "Artículo 36.- Cooperación institucional El Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad, los conserjes de los centros educativos y las personas adultas mayores destacadas para los efectos de la presente ley, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo. Para este efecto, el director de cada centro educativo enviará los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro y en el caso de las personas adultas mayores el tipo de apoyo que brindarán, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública. A este último o a quien este designe, le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año o las veces que se consideren necesarias realizar. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, dentro del ámbito de su competencia y cuando sea requerido, fungirá como ente asesor del Ministerio de Seguridad Pública, en la capacitación de las personas adultas mayores que se efectúe. Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública, coadyuvar y coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país".
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o En favor o Oficio: CONAPAM-DE-	➢ Según el acuerdo núm. 14 de la Junta Rectora de la CONAPAM, por unanimidad se avala el texto sustitutivo del exp. 19724.

1184-O-2016	
Defensoría de los Habitantes o Conformidad parcial debido a las observaciones o Oficio: DH-DNA-PE-0571-2016	➢ Expresan una serie de observaciones. **1.** En los Planes Nacionales de Desarrollo no se han logrado establecer estrategias interinstitucionales y multidisciplinarias que atienda la seguridad en ámbitos como la prevención y en relación directa con las personas menores de edad. **2.** Aun siendo voluntariado deben de cumplirse con los requisitos para el reclutamiento de las fuerzas policiales. **3.** Hay un rol confuso respecto a los adultos mayores que apoyen en los temas de seguridad. **4.** Es necesario valorar el factor de riesgo sino se contemplan los incentivos, beneficios y requisitos.

Fuente: Elaboración propia con base en expediente número 19,724 de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia.

Por otro lado, el Depto. de Servicios Técnicos realizó un informe jurídico, que consideró los aspectos relativos a los auxiliares de vigilancia en los centros educativos, los cuales ya laboran al amparo de la resolución núm. R-318-2010, de las once horas del veintinueve de setiembre del dos mil diez de la Dirección General del Servicio Civil y el rol del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayo (CONPAM) para así realizar un análisis puntual del articulado.

Finalmente, el informe técnico comentado realiza otras observaciones al articulado del texto base, que los suscritos diputados y diputadas hemos considerado e incorporado al texto en discusión.

4. ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO

La importancia de esta iniciativa de ley radica entre otros aspectos en la necesidad de implementar políticas públicas que integran de forma oportuna a las diferentes generaciones, lo cual toma mayor relevancia en el contexto del envejecimiento de la población mundial. Al referirnos a los vínculos intergeneracionales hacemos mención al:

> "(…) proceso de construcción de una relación entre dos o más personas de diferentes edades y generaciones, que contribuye a la consolidación de un vínculo de intercambio, configurándose un escenario para el desarrollo y reafirmación de la persona, una situación de aprendizaje para la vida social y una oportunidad de apoyo inter-personal. De dicha relación emerge una contribución social como estrategia de fortalecimiento de la convivencia

social, posibilidad de integración social y oportunidad de apoyo entre generaciones".

De esta manera, el legislador halla en la iniciativa de ley un abordaje intergeneracional, en el cual adultos mayores trasmiten conocimiento respecto a seguridad, se integran a la comunidad y a su vez, la población estudiantil aprende. En la literatura respecto a los programas intergeneracionales evidenciamos la transcendencia de los mismos pues: "(…) constituyen un concepto movilizador universalmente útil, una política inclusiva, así como un proceso humano básico que une generaciones para un bienestar común (…)".

Tabla núm. 2.
Beneficios de los programas intergeneracionales

Población	Personas mayores	Jóvenes/niños
Beneficios	Mejora la autoestima	Cambios en la percepción hacia las personas mayores
	Cambios en el estado de ánimo y aumento de la vitalidad	Acceso a redes de apoyo durante tiempos difíciles
	Disminución del sentimiento de soledad y aislamiento	Mayor conocimiento de los temas que afectan a las personas mayores
	Aumento de oportunidades de asistencia y acompañamiento en actividades de la vida cotidiana	Aumento del sentimiento de responsabilidad social
	Desarrollo de la amistad con personas más jóvenes	Oportunidades para seguir aprendiendo
	Integración en la vida comunitaria	
	Oportunidades para seguir aprendiendo	

Fuente: MacCallum et al. (2006)[2]

En la Tabla núm. 2 se manifiestan parte de los beneficios de los programas intergeneracionales, los cuales aportan al bienestar y calidad de vida de ambos grupos (adultos mayores y las personas menores de edad). A esto se le suman otras ventajas como:

[2] Gutiérrez Sánchez, Marta. (N.D). Importancia de las relaciones intergeneracionales. Instituto Universitario Investigación Envejecimiento. Universidad de Murcia. Disponible en: http://www.um.es/documents/1711782/1714101/tema7.pdf/01076203-a7e9-47d0-b872-866ebe1ff0c5

"Los PI ayudan a los adultos mayores, que se encuentran bajo el riesgo de ser excluidos de la sociedad y teniendo una vida solitaria y sin familia, para lograr un sentido de la autoestima mediante el trabajo voluntario y otros servicios intergeneracionales a las generaciones jóvenes y a la sociedad. (…)
Los PI animan a los jóvenes y a los adultos mayores, a aprender sobre el envejecimiento y los problemas de desarrollo humano en escuelas y fuera de ellas y, de esta manera, ellos se dan más cuenta y son más sensibles a los problemas económicos, sociales, políticos y culturales pertinentes sobre el envejecimiento de la población".

La experiencia propuesta en este expediente legislativo no es ajena en otras latitudes, tal es el caso de México, país en el cual algunos gobiernos locales junto con las direcciones de Tránsito Municipal, Desarrollo Social y organizaciones de jóvenes han implementado como parte de sus políticas el desarrollo de los denominados "ángeles viales"; quienes son adultos mayores que asiste a estudiantes de diversos centros educativos. Ello, ha facultado que las personas adultas mayores reciban capacitación sobre diversos programas informáticos y otros.

En Reynosa, municipio del Estado de Tamaulipas en México, entre los beneficios estimados por la implementación de la política de los ángeles viales está el apoyo para los padres de familia. Asimismo, según la Protección Civil de Reynosa, los accidentes viales en los accesos a las escuelas han disminuido en más del 80 por ciento desde que se inició el programa de ángeles viales en esta ciudad.

En nuestro país las personas adultas mayores participan en diversos programas de voluntariado, en 1991 se creó el programa de la Asociación Gerontológica Costarricense a través del cual se brinda apoyo a diversas instituciones y organizaciones (hogares de personas adultas mayores, bibliotecas públicas, museos, clínicas, etc).

De conformidad con lo expuesto, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente dictamen unánime afirmativo al expediente "**LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA ACTUAR COMO AUXILIARES AD HONOREM EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS"**, expediente 19.724, y solicitamos al Plenario Legislativo, su aprobación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA ACTUAR COMO AUXILIARES AD HONOREM EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO UNO.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 35 y se modifican los artículos 36 y 37 del título II, del capítulo II, correspondientes con la sección X de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 33.- Creación y competencia.

(…)

Asimismo, como parte de las políticas de protección y resguardo de los estudiantes que asisten a centros educativos, el Ministerio de Seguridad Pública podrá autorizar a personas adultas mayores para que actúen como auxiliares ad honorem en la vigilancia y la seguridad de los estudiantes en los centros educativos. Para lo anterior, podrá formar y capacitar a quienes se encuentren en condiciones físicas, morales y mentales idóneas, su reclutamiento se realizará en concordancia con los requisitos establecidos

en el artículo 65 de esta norma respecto a las pruebas psicológicas, físicas y el examen médico, para que brinden apoyo y colaboren en materia de seguridad y vigilancia. El Ministerio de Seguridad Pública les proveerá la debida identificación para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las personas adultas mayores autorizadas que actúen como auxiliares ad honorem en la vigilancia y la seguridad de los estudiantes en los centros educativos no serán consideradas parte de las fuerzas de la policía encargadas de la seguridad pública".

"Artículo 35.- Funciones.

Serán funciones de la Policía Escolar y de la Niñez:

(…)

5) Capacitar a las personas adultas mayores en las labores y medidas de seguridad, asistencia en las inmediaciones de centros educativos, prevención, resguardo personal, educación y formación de los estudiantes menores de edad".

"Artículo 36.- Cooperación institucional

El Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad, los conserjes de los centros educativos y las personas adultas mayores destacadas para los efectos de la presente ley, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en

cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo.

Para este efecto, el director de cada centro educativo enviará los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro y en el caso de las personas adultas mayores el tipo de apoyo que brindarán, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública. A este último o a quien este designe, le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año o las veces que se consideren necesarias realizar. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, dentro del ámbito de su competencia y cuando sea requerido, fungirá como ente asesor del Ministerio de Seguridad Pública, en la capacitación de las personas adultas mayores que se efectúe.

Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública, coadyuvar y coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país".

"Artículo 37.- Capacitación y adiestramiento.

La Escuela Nacional de Policía deberá estructurar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal que forme parte de la Policía Escolar y de la Niñez, así como para los empleados de seguridad, los conserjes, los demás funcionarios de los centros educativos y las personas adultas mayores en los términos establecidos en la presente ley,

según lo dispuesto por el Ministerio de Seguridad Pública. Estos cursos deberán tener como base los derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Las personas adultas mayores, debidamente capacitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de esta ley, además de brindar apoyo en materia de seguridad y vigilancia, podrán brindar charlas relacionadas con la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo".

ARTÍCULO DOS.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de tres meses.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. San José, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

José Ramírez Aguilar

Humberto Vargas Corrales

Marlene Madrigal Flores

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Lorelly Trejos Salas

Aracelli Segura Retana

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.